

Segundo.-Cancelar la inscripción de «Alianza Médica Leridana, Sociedad Anónima», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9842** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» (C-12) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.*

La Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985 de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9843** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Syntex Latino F, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 13 de septiembre de 1992 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Syntex Latino F, Fondo de Pensiones», promovido por «Syntex Latino, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11, 3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Swiss Life, Sociedad Anónima de Seguros» (Entidad gestora de Fondos de Pensiones), como Gestora y Banco Bilbao Vizcaya, como depositario, se constituyó en fecha 31 de enero de 1992 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Syntex Latino, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**9844** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «BSN Futuro, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 22 de noviembre de 1991 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «BSN Futuro, Fondo de Pensiones», promovido por

«Banco de Santander de Negocios, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11, 3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BSN Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora y «Banco de Santander de Negocios, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 31 de enero de 1992 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «BSN Futuro, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**9845** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una ayuda térmica de la marca «Eurosafety Ltd», modelo Eurotherm, para su uso en buques y embarcaciones.*

Visto el expediente iniciado a instancias de «P. Oroquieta, Sociedad Limitada», con domicilio en apartado de Correos 124, 31080 Pamplona (Navarra), solicitando la homologación de una ayuda térmica para su uso en buques y embarcaciones.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometida por la Comisión de Pruebas de la Zona Centro, y comprobándose que la misma cumple con los requisitos exigidos por la regla 34 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1.974/1978, y sus enmiendas de 1983, y resolución OMI A 521 (13), sección 3.4.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Ayuda térmica para uso en buques y embarcaciones.  
Marca y modelo: «Eurosafety Ltd», Eurotherm.  
Número de homologación: 04/0292.

La presente homologación es válida hasta el 25 de febrero de 1996.

Madrid, 26 de febrero de 1992.-El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

**9846** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 1071/1991, y otros.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1071, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1071/1991 al forjado de viguetas pretensadas «Doble T 1-17» fabricado por Vanguard H. M., con domicilio en Ocaña (Toledo).

Resolución número 1072, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1072/1991 al forjado de placas pretensadas fabricado por «Viblock, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 1073, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1073/1991 a la placa pretensada «Ancho-75» fabricada por «Viblock, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 1074, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1074/1991 a la placa pretensada «Ancho-76,5» fabricada por «Viblock, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 1075, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1075/1991 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Vigas Cosme, S.L.», con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 1076, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1076/1991 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Vigas Cosme, S. L.», con domicilio en Balaguer (Lérida).

Resolución número 1077, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1077/1991 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por Previcar, S. C. con domicilio en Carmona (Sevilla).

Resolución número 1078, de 30 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 1078/1991 al forjado de viguetas armadas «Deces» fabricado por Derivados del Cemento Dhealfaro, con domicilio en Alfaro (La Rioja).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 6 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**9847** RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Gravera del Jarama», en el término municipal de Seseña (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Gravera del Jarama», en el término municipal de Seseña (Toledo), que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Gravera del Jarama», en el término municipal de Seseña (Toledo)**

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, «Graveras del Jarama, Sociedad Anónima», remitió, con fecha 17 de mayo, a través de la Dirección Provincial, en Toledo, del Ministerio de Industria y Energía, la memoria-resumen del proyecto al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de gravas y arenas en una zona próxima a la confluencia de los ríos Jarama y Tajo, en la finca denominada «Casa de los Conejos», en Seseña (Toledo), y su tratamiento y clasificación.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto de explotación. Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultas y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor fue completado en dos ocasiones a instancias de la Dirección General de Política Ambiental.

Finalmente, el estudio de impacto ambiental fue sometido por la Dirección General de Política Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 24 de agosto de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, no existiendo alegaciones de carácter ambiental significativas a considerar.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Gravera del Jarama», en el término municipal de Seseña (Toledo).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A la vista de las conclusiones del estudio de Impacto Ambiental, de la información complementaria aportada por el promotor del proyecto, y consideradas determinadas carencias en el análisis de impactos realizado, se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones para que la realización del proyecto sea ambientalmente viable:

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—Con objeto de evitar la propagación de contaminantes a través del acuífero superficial ligado al sistema de aluviales y terrazas de los ríos Tajo y Jarama, así como de las aguas superficiales, se cumplirá lo siguiente:

a) La explotación únicamente afectará a la zona central del cauce en la confluencia del Tajo y Jarama, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a los márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales existentes. Igualmente, quedará sin remover toda la sección del cauce en los tramos inmediatos a los puentes y obras transversales al mismo. En los tramos curvos se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar no excederá de 3 metros, de acuerdo con la documentación presentada por el promotor a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección, y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo. Se procurará mantener uniforme la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a lograr un perfil continuo sin escalonamientos ni hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) En la excavación no podrán utilizarse explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras. Podrán realizarse estas tareas únicamente con dragalina o retroexcavadora.

e) El lavado y tratamiento de áridos en la planta de clasificación se realizará utilizando agua en circuito cerrado, de manera que no se produzcan efluentes del río. A este respecto, se utilizará un sistema de doble lagunado con circulación por desbordamiento que actúe como decantador de las arcillas en suspensión, evitando su colmatación y manteniendo al menos 1 metro de columna de agua respecto de la superficie de deposición.

f) No podrá talarse el arbolado o vegetación que favorezca la consistencia de las zonas limítrofes entre el cauce y márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de la flora.

g) Los productos de excavación, no aprovechables, sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aún en líneas marginales.

h) No podrán ubicarse en el cauce o zona de servidumbre las instalaciones auxiliares de la explotación, aunque sean de carácter móvil.

2. *Protección de la fauna.*—Dado que en las inmediaciones de la explotación se ubica la segunda colonia de *Ciconia ciconia*, en importancia en el ámbito de la provincia de Toledo, y con objeto de evitar perturbaciones que pudieran afectar a su hábitat, se impedirá el acceso de personas y vehículos vinculados a la explotación al paraje denominado «Sototardío».

Asimismo se tomarán las medidas adecuadas de manera que la producción y dispersión de polvo procedente de la explotación no afecte al área donde se localiza la citada colonia.

3. *Recuperación y restauración paisajística de la explotación.*—Se redactará un proyecto de restauración ejecutable con las actuaciones que posibilite la recuperación e integración paisajística de la explotación.

Las especies vegetales a utilizar serán compatibles con las existentes en la zona.

A este fin se redactará un plan de labores general que coordine espacial y temporalmente las actuaciones propias de la explotación con